



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO ISMAEL GARZA GARCÍA, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, HACER SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 33 FRACCIÓN I INCISO B), 223 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; APROBÓ Y EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL  
PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I  
OBJETO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de las disposiciones que establece el Sistema Municipal de Protección Civil regulando las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el municipio de García, Nuevo León. Las bases para el sistema Municipal de Protección Civil e implementación del Consejo Municipal de Protección Civil; siendo de carácter obligatorio la observancia del presente Reglamento para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, establecimientos y en general para todas las personas que por cualquier motivo transiten o residan en el municipio.

**Artículo 2.** Los actos de autoridad en materia de Protección Civil y la aplicación de las diversas disposiciones que establece el presente reglamento comprenderán la inspección, control y vigilancia, visitas domiciliarias, certificación de las instalaciones, aparatos, equipos y herramientas relacionados con la seguridad de las personas, su integridad física y de los bienes muebles, inmuebles y su entorno, así como la determinación e imposición de sanciones por perpetrar u omitir actos que conculquen los lineamientos de la materia de Protección Civil en el ámbito espacial de validez, corresponden a las autoridades municipales de Protección Civil.

**Artículo 3.** La expedición de los diversos documentos oficiales que elabore la Dirección Protección Civil Municipal con estricto apego a las leyes y reglamentos en materia de Protección Civil tales como factibilidades, recomendaciones de medidas de seguridad y prevención a negocios de bajo rubro, dictámenes, aprobación y registro de Programas Internos de Protección Civil de competencia municipal, y demás, que de acuerdo a las necesidades sociales o de instituciones privadas o públicas en los diferentes órdenes de gobierno que conlleven a la culminación de los objetivos de la Protección Civil, deberán ser rubricados por el titular de la Dirección de Protección Civil Municipal y sin este requisito no

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

1



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

surtirán efecto alguno. La recaudación de los costos por los trámites mencionados, será a través de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal.

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Agentes Destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio - organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.
- III. Alto Riesgo: La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- IV. Apoyo: El conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- V. Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- VI. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables.
- VII. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.
- VIII. Cultura de Protección Civil: El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática.

Bvld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

2



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

- IX.** Cuota: Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- X.** Damnificado: La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- XI.** Desastre: Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les consideran calamidades públicas.
- XII.** Emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puede afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.
- XIII.** Establecimientos: Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destinen, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Estatal, y de competencia Municipal.
- XIV.** Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana.
- XV.** Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- XVI.** Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XVII.** Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.
- XVIII.** Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.
- XIX.** Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

3



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

- o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- XX.** Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XXI.** Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.
- XXII.** Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XXIII.** Grupos Voluntarios: Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y que cuentan con el reconocimiento oficial de la Dirección de Protección Civil Municipal, y cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XXIV.** Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.
- XXV.** Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.
- XXVI.** Prevención: Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XXVII.** Protección Civil: El conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevadas a cabo por las

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81 243900 y 81248800

4



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el municipio.

- XXVIII.** Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.
- XXIX.** Recuperación: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- XXX.** Riesgo: La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- XXXI.** Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.
- XXXII.** Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.
- XXXIII.** Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.
- XXXIV.** Mitigación: Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes. Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- XXXV.** Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.
- XXXVI.** Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81 243900 y 81 248800

5



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial.

- XXXVII.** Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.
- XXXVIII.** Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.
- XXXIX.** Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.
- XL.** Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 5.** Para efectos del presente reglamento se consideran autoridades competentes en materia de Protección Civil:

- I. El Presidente Municipal de García, Nuevo León;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Protección Civil Municipal, y
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 6.** Las autoridades en materia de Protección Civil gestionaran que los programas, estrategias, políticas y procedimientos dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de la protección civil se sustenten en un enfoque que privilegie la Gestión Integral del Riesgo.

**Artículo 7.** Las políticas públicas en materia de Protección Civil en el municipio, se ceñirán al Sistema Nacional de Protección Civil, al Sistema Estatal de Protección Civil, y al Sistema Municipal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como base para la implementación de medidas de prevención, mitigación y seguridad;
- II. La promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la Protección Civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que presentan los agentes perturbadores sobre los agentes afectables y su vulnerabilidad;
- III. La obligación para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. el fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y con ello capaces de resistir los efectos adversos de los agentes perturbadores, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales, y
- V. Incorporar la Gestión Integral de Riesgo de Desastre, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del municipio para

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81 243900 y 81248800

6



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

revertir el proceso de generación de Riesgos y Altos Riesgos sobre los Agentes Afectables.

**Artículo 8.** Las autoridades de Protección Civil, a que hace referencia el artículo 5 del presente ordenamiento deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad física de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas;
- IV. Publicidad en los subprogramas de Protección Civil, particularmente en la prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de la Protección Civil, con énfasis en la prevención de riesgos y peligros para la población, sus bienes y el entorno, y
- VI. Respetar los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que el estado mexicano sea parte.

**Artículo 9.** Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento;
- II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Crear el Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este Reglamento, y
- VI. Lo demás que dispongan las leyes aplicables en materia de Protección Civil, así como el presente Reglamento.

**Artículo 10.** Le compete al Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Tutelar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo y equipamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar los reglamentos, tabuladores y Bases Técnicas;
- III. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada tres años, y
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.** Es obligación de todas las dependencias de la administración pública del municipio, así como cualquier persona que resida o transite en este municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades de la materia, en la consecución de la Protección Civil.

**CAPÍTULO IV  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

7



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

**Artículo 12.** Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como instancia para la coordinación de acciones e implementación de instrumentos de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

**Artículo 13.** El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo instrumentar información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

**Artículo 14.** El Sistema Municipal de Protección Civil será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 15.** El sistema municipal de protección civil integrará información de:

- I. Consejo municipal de protección civil;
- II. El centro municipal de operaciones;
- III. La Dirección de Protección Civil Municipal;
- IV. Las dependencias o unidades administrativas, que por su fin tengan injerencia en la Protección Civil;
- V. Los grupos voluntarios;
- VI. Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata de los establecimientos;
- VII. La información relativa a las Unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores Público, Social y Privado, que operen en el Municipio, y
- VIII. En general la información oficial relativa a la Protección Civil, respecto del sistema nacional de Protección Civil.

**Artículo 16.** El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el artículo 13, con los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en, materia de protección civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;
- V. Promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, y
- VI. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

**CAPITULO V  
EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 17.** El consejo municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta, planeación, supervisión, y apoyo del sistema municipal, que tiene por objeto integrar a dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

8





**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

acciones de protección civil en beneficio de la sociedad y con ello como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los Riesgos, Altos Riesgos, Emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 18.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- a) Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal en funciones;
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Ayuntamiento;
- c) Un Secretario Técnico, que será el Director Protección Civil Municipal;
- d) El Síndico o Regidor que presida o coordine la Comisión del Ayuntamiento en materia de Protección Civil, quien tendrá el carácter de vocal;
- e) El Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal, quien tendrá el carácter de vocal;
- f) Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, quien tendrá el carácter de vocal;
- g) Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien tendrá el carácter de vocal;
- h) Los titulares o representantes de las dependencias y organismos Federales y Estatales asentadas en el Municipio, que desarrollan funciones con la Protección Civil, quienes tendrán el carácter de vocales;
- i) El representante del Patronato de Bomberos de Nuevo León, quien tendrá el carácter de vocal;
- j) Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado de las instituciones educativas, quienes tendrán carácter de vocales, y
- k) Los representantes de los grupos voluntarios que operen en el Municipio, quienes tendrán carácter de vocales.

**Artículo 19.** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un Organismo Auxiliar de Consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de Protección Civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- II. Alertar y coordinar la Participación Ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del Municipio;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Municipal;
- IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de riesgos en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y en la naturaleza;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de contingencias y desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten ante la ocurrencia de una contingencia o desastre;

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

9



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de contingencias o desastres;
- IX. Impulsar acciones de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil dirigidas al personal de la dirección de protección civil, grupos de voluntarios y población del municipio con el fin de que sepan que hacer y cómo hacer las cosas antes, durante y después de alguna contingencia poniendo especial atención en la educación de la niñez, y
- X. Establecer las funciones principales de las dependencias que lo integran, para la consecución de los fines de la Protección Civil en los subprogramas del sistema municipal de Protección Civil, con apego en los planes de Contingencia que para ello se implementen.

**Artículo 20.** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquier miembro del Consejo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**Artículo 21.** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**Artículo 22.** Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebraran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y
- III. Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 23.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate, en las sesiones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse, y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

Bvld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81 243900 y 81248800

10



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, nacional e internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias, y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios básicos;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia;
- XII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos riesgos y La difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XIII. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorgue.

**Artículo 24.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Resolver el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento, y
- V. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

**Artículo 25.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Rendir cuenta al Consejo, del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres, y

Bvld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81 243900 y 81248800

11



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

- XIII. Lo demás que le confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

**CAPÍTULO VI  
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

**Artículo 26.** Cuando se presente un Alto Riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal, y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

**Artículo 27.** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

**CAPÍTULO VII  
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**Artículo 28.** La Dirección de Protección Civil Municipal, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, haciendo de la Protección Civil una política pública que se anticipe integralmente a los riesgos y a las calamidades generadas por los agentes perturbadores, que fomente la autoprotección de la población, que establezca en la planeación y programación la mitigación a priori de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, y que incorpore la participación organizada de la población, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social y privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil, o del Centro Municipal de Operaciones, privilegiando la gestión integral de riesgo.

La Unidad Municipal Protección Civil, dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá el nivel de Dirección y en términos de la Ley General de Protección Civil sobre la denominación que a nivel nacional tiene dentro del Sistema Nacional de Protección Civil de las Unidades Municipales, la Dirección es la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Bvld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81 243900 y 81248800

12



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

**Artículo 29.** Las dependencias municipales que por sus funciones operativas participen en programas de prevención, auxilio y recuperación; los patronatos y los cuerpos de bomberos, la cruz roja, y los grupos voluntarios, así como las unidades internas de respuesta inmediata, serán consideradas como organismos auxiliares de las autoridades de Protección Civil.

**Artículo 30.** La Dirección de Protección Civil Municipal se integrará por:

- I. Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. La Coordinación Operativa;
- III. La Coordinación Administrativa;
- IV. La Coordinación de Inspección, y Prevención;
- V. La Coordinación de Capacitación, y
- VI. El personal de inspección, de ingeniería, administrativo, especialistas ciencias atmosféricas y personal operativo (paramédicos, técnicos en atención médica pre-hospitalaria, rescatistas, y de profesiones a fines) que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

**Artículo 31.** La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus Subprogramas, programas especiales y planes de contingencia para los riesgos específicos que se identifiquen y que afecten a la población, en los rubros siguientes:
  - a) Temporada invernal;
  - b) Temporada de Ciclones tropicales;
  - c) Temporada de incendios forestales;
  - d) Temporadas vacacionales;
  - e) Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
  - f) Festejos religiosos y tradicionales;
  - g) Incidentes de tránsito terrestre;
  - h) Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, y
  - i) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la población en materia de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

13



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

- VII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de Protección Civil;
- VIII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el atlas de riesgos correspondiente así como la elaboración de los mapas de riesgos;
- IX. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando éstas estén establecidas en el Municipio;
- X. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos de voluntarios;
- XII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos de voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XV. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XVI. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XVII. Realizar acciones de Auxilio y Recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XVIII. Coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar Riesgos, Altos Riesgos, Emergencias, y Desastres;
- XIX. Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los establecimientos de competencia municipal siguientes:
  - a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
  - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
  - c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
  - d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
  - e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
  - f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
  - g) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
  - h) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
  - i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

14



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

- j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos, y
- k) Anuncios panorámicos.
- XX.** Determinar la existencia de Riesgos y Altos Riesgos en los establecimientos, así como dictar las Medidas de Seguridad para evitarlos o extinguirlos;
- XXI.** Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXII.** A petición del Ayuntamiento, rendir opinión técnica respecto a la autorización de las licencias de uso de suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano relativas a establecimientos de competencia municipal, cuando los mismos se pretendan desarrollar en zonas de riesgo y privilegiando la Gestión Integral del Riesgo de Desastre;
- XXIII.** Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación de la cultura de la Protección Civil;
- XXIV.** Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos de voluntarios para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXV.** Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- XXVI.** Auxiliar al Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y
- XXVII.** Las demás que le confiera el Presidente Municipal, la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 32.** La Dirección de Protección Civil Municipal, promoverá de manera oficiosa que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta inmediata, asesorándolos y coordinando sus acciones.

Los establecimientos deberán realizar obligatoriamente, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres, asistidos por la Dirección de Protección Civil municipal.

**Artículo 33.** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia de las Autoridades municipales y estatales de Protección Civil, la Dirección Estatal de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

**Artículo 34.** Corresponde al Director de Protección Civil Municipal:

- I. Coordinar, supervisar, y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II. Coordinar las acciones de la Dirección con las autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;

Bvld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

15



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector, en las inspecciones de protección civil que se realicen en los establecimientos de competencia municipal;
- V. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, y
- VI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, las que le confiera el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 35.** Este Reglamento reconocerá como grupos de voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección de Protección Civil Municipal.

**Artículo 36.** Los grupos de voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona de un centro de población, del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan, y
- III. De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de prevención y auxilio.

**Artículo 37.** A fin de que los grupos de voluntarios internacionales, nacionales, o regionales que deseen participar en las acciones de Protección Civil, obtengan el registro que los acredite como tales en el Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección de Protección Civil Municipal.

**Artículo 38.** La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Estado, o bien, en el Municipio;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta, y
- IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

**Artículo 39.** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos de voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**Artículo 40.** La preparación específica de los grupos de voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

16





**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

**Artículo 41.** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de prevención en materia de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta para sus donantes;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección de Protección Civil Municipal;
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- XI. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO IX  
DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y LAS UNIDADES INTERNAS  
DE RESPUESTA INMEDIATA EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 42.** Es obligación de todos los establecimientos de competencia municipal y estatal, como Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas, Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal, Terrenos para estacionamientos de servicios; Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación, Lienzos charros, circos o ferias eventuales, industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios y en general cualquier instalación o construcción, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza o al uso que destine, la concurrencia masiva de personas pueda existir Riesgo, Alto Riesgo, Contingencia o desastre, el contar con su UNIDAD INTERNA DE RESPUESTA INMEDIATA debidamente autorizadas y avaladas por la Dirección Protección Civil municipal, misma que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. **CAPACITACION:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta Inmediata, deberá estar debidamente capacitado y adiestrado para saber que hacer antes, durante y después de una contingencia, emergencia o desastre, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta inmediata deberá contar cuando menos con las brigadas que se establecen en el SINAPROC que son: de Primeros Auxilios, de Prevención y Combate de Incendios, de evacuación del inmueble, y

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

17



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

de Búsqueda y Rescate, establecidas en un acta constitutiva debidamente formalizada, y

- III. SIMULACROS: Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de, una emergencia mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil.

**Artículo 43.** Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, de competencia municipal y estatal, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil, a que se refiere el numeral 4, Fracción XXVIII, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección de Protección Civil municipal y que deberá de contener cuando menos la siguiente información:

- I. Datos generales y Aforo del establecimiento;
- II. Introducción;
- III. Objetivos;
- IV. Planos, organigrama, directorios y resumen fotográfico;
- V. Niveles de contingencia con su debido sistema de Alertamiento, sonoro y visual;
- VI. Atlas de Riesgos; y recursos;
- VII. Análisis de Riesgos por fenómeno perturbador:
  - a) Hidrometeorológicos;
  - b) Químicos;
  - c) Socio-organizativos;
  - d) Sanitarios, y
  - e) Geológicos.
- VIII. Qué hacer antes, durante y después de cada uno de los riesgos identificados con sus procedimientos especiales por tipo de contingencia, y asignación de responsabilidades a los integrantes de la UIRI.
  - a) Organigrama de la UIRI y sus directorios correspondientes;
  - b) Programa de capacitación y sus certificados o constancias rubricados por instructor debidamente acreditado.
- IX. Comités Locales de Ayuda Mutua (CLAM);
- X. Resumen ejecutivo del Plan de Contingencia por fenómenos, y
- XI. Recomendaciones generales.

**Artículo 44.** Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, capacitaran a sus empleados y los dotaran del equipo necesario de respuesta y de protección personal para la atención a contingencias, así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en cada uno de los establecimientos para mitigar o eliminar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, contando con las siguientes especificaciones:

- I. Constar por escrito;
- II. Estar elaborado, y rubricado por personal competente, facultado, acreditado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

18



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral, y

- III. Realizar una evaluación anual del mismo, para adecuar las modificaciones o cambios que se hayan llevado a cabo.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Los centros de atención infantil que residan en el municipio, deberán de elaborar su Programa Interno de Protección Civil y su Unidad Interna de Respuesta Inmediata de acuerdo a la NOM-009-SEGOB-2015, y cumplir con estricto apego las disposiciones establecidas en la citada norma, a efecto de tutelar la integridad física, la salud y la vida de los menores, bajo el interés superior de la niñez consagrado en los preceptos constitucionales. De advertir un alto riesgo en los centros de atención infantil, la dirección de protección civil, implementara las medidas de inmediata ejecución que correspondan.

**Artículo 45.** En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles y accesibles, equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas, prohibitivas e informativas y equipo de protección personal para la atención de contingencias para el trabajo.

**Artículo 46.** Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Respuesta Inmediata, sus titulares, sin perjuicio de cualquier otra persona pueda hacerlo, deberán solicitar de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil Municipal.

**Artículo 47.** El programa Interno de Protección Civil deberá de ser presentado por medios electrónicos en los términos del Artículo 43 ante la Dirección de Protección Civil para su revisión, aprobación y registro, mediante solicitud por escrito en original y copia.

**CAPITULO X  
DEL ANÁLISIS DE RIESGOS EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 48.** La primera instancia de apoyo a la población es la autoridad municipal en materia de Protección Civil, para llevar a cabo medidas de prevención, de auxilio y de recuperación en las Zonas de Riesgo.

**Artículo 49.** El análisis de Riesgos es un método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los Riesgos y Peligros naturales y antropogénicos, así como las Vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca.

El resultado del análisis de Riesgos estará contenido en un documento impreso y digital que deberá ser resguardado por las autoridades competentes, y podrá ser tomado en cuenta como insumo para enriquecer el contenido del Atlas municipal y estatal de Riesgos correspondiente.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

19



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

**Artículo 50.** El análisis de Riesgos deberá contener:

- I. La información siguiente:
  - a) Datos generales del inmueble y, en su caso, de la persona que elaboró el análisis;
  - b) Descripción general del proyecto del inmueble, el cual deberá incluir tipo de obra o actividad, ubicación, planos, memorias de cálculo, características constructivas y las actividades que se desarrollarán en el mismo;
  - c) Resumen de la evaluación de Riesgos;
  - d) Información sobre Riesgos y Peligros recopilados del Atlas Nacional de Riesgos, y los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos o, en su caso, los estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos y los que pudieran ser necesarios para conocer el nivel de Riesgo o Peligro asociado a cada fenómeno destructivo identificado;
  - e) El nivel de Vulnerabilidad de los bienes expuestos, definido a partir de las condiciones físicas de las construcciones, de sus contenidos y las medidas de seguridad específicas para sus ocupantes, asociado al parámetro de intensidad definido para cada fenómeno perturbador identificado, y
  - f) Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos;
- II. Los términos de referencia, y
- III. Contar con la carta de responsabilidad del representante, la cual deberá contener lo siguiente:
  - a) El nombre del propietario o del representante legal en su caso;
  - b) La fecha;
  - c) La localización donde se elaborará el análisis de Riesgo señaladas por latitud y longitud, y
  - d) La descripción general de los fenómenos perturbadores y su nivel de intensidad.

**CAPÍTULO XI  
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN  
PARA CENTROS DE POBLACIÓN**

**Artículo 51.** Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**Artículo 52.** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a las Autoridades de Protección Civil, para la realización de las actividades o diligencias necesarias y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance.

**Artículo 53.** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las Autoridades correspondientes, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

obligación de reparar los daños causados, atendiendo las disposiciones de la Autoridad competente.

**Artículo 54.** Los establecimientos que almacenen, procesen o manejen sustancias, materiales o residuos peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de prevención de riesgos y de seguridad que correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos ya mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la Autoridad competente al personal de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal. Preferentemente estos establecimientos, depósitos o almacenes deberán ubicarse en los parques industriales, si existen, o en las afueras de los centros de población.

**Artículo 55.** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros, que puedan dar origen a un incendio.

**Artículo 56.** Para la prevención de contingencias, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Evitar el trasvase de Gas LP fuera de la planta, esto, a través del trasiego de autotangue a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio, y
- III. Solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, para la quema de pastos.

**Artículo 57.** Para la prevención de riesgos, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas prevención de riesgos y de seguridad en materia de Protección Civil que se le indiquen por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Proveer los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que se les indique por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- III. Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un programa interno de protección civil (plan de contingencias) y su unidad interna de respuesta inmediata para estar en condiciones de atender oportuna y adecuadamente cualquier contingencia o emergencias que se presente, y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 58.** En el transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame de algún material o residuo peligroso que pueda causar daño, la persona física o moral propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para reparar el daño causado, sin perjuicio de las sanciones que estipule el presente reglamento y las demás autoridades dentro de su competencia;



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

- II. Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos de carga altamente peligrosa (entre otras, gas LP y gasolina) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio, atendiendo el Reglamento de Tránsito municipal;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan originar contaminación, enfermedades o accidentes, y
- V. Proveer los propietarios a los conductores de vehículos de carga de materiales, sustancias o residuos peligrosos, del equipo necesario para poder controlar una fuga, derrame o cualquier contingencia.

**Artículo 59.** Los micro-empresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán contar con:

- I. Directorio de Emergencia;
- II. Botiquín de primeros auxilios;
- III. Por lo menos con dos extintores;
- IV. Señalización de rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- V. Punto de reunión debidamente señalado;
- VI. Lámparas de emergencia;
- VII. Detectores de humo;
- VIII. Señalización de instalaciones eléctricas y de Gas LP adecuada a la normatividad vigente;
- IX. En cuanto a las instalaciones eléctricas deberán de estar en tubería conduit;
- X. Capacitación en materia de Protección Civil, como son Primeros Auxilios y Prevención y Combate de Incendios, y
- XI. Las Solicitudes de asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de evitar contingencias.

**Artículo 60.** Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población, el Municipio podrá contar con una Corporación de Bomberos, que será regida y apoyada por la Dirección de Protección Civil Municipal.

**Artículo 61.** Es obligación de los responsables o dueños de camiones cisterna, destinados al acarreo de agua, el prestar el auxilio a las Autoridades de Protección Civil.

**Artículo 62.** Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, el proveer del mismo a cualquier unidad de emergencia debidamente identificada, que en los momentos de una contingencia requiera dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

**Artículo 63.** Los elementos adscritos a la Dirección de Protección Civil Municipal, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

22



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

CAPÍTULO XII  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 64.** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio; en el que se precisaran las acciones a realizar, se determinaran los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondiente y a las bases establecidas sobre la materia en convenios de coordinación.

**Artículo 65.** El programa municipal de protección civil se elaborará y publicará de forma similar al del estado, y de conformidad con los lineamientos de la Ley de Protección Civil para el estado de Nuevo León.

**Artículo 66.** La Dirección de Protección Civil elaborará el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, y lo presentara ante el Consejo Municipal de Protección Civil, debiendo de considerar la prevención, auxilio, recuperación y reconstrucción ante los efectos adversos de los Agentes Perturbadores.

**Artículo 67.** El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado respecto al Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil.

**Artículo 68.** El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio, y
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad.

**Artículo 69.** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los Riesgos a que esté expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio, y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros, y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

**Artículo 70.** El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos adversos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil en la comunidad, procurando formar una sociedad resiliente.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

23



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

**Artículo 71.** El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil Municipal deberá ejecutar para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social, y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

**Artículo 72.** El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de Alto Riesgo, Emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases, regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

**Artículo 73.** El Subprograma de Auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos de voluntarios.

**Artículo 74.** El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**Artículo 75.** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas especiales de Protección Civil.

**Artículo 76.** A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Municipio.

**CAPITULO XIII  
DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO**

**Artículo 77.** La Dirección de Protección Civil Municipal, deberá buscar concentrar la información climatológica, hidrológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel municipal y estatal.

**Artículo 78.** El Atlas Municipal de Riesgos es un Sistema integral de información sobre los Agentes Perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la Vulnerabilidad y el grado de exposición de los

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800





**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

Agentes Afectables, dicho instrumento deberá de ser tomado en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier construcción, obra de infraestructura o asentamientos humanos.

**Artículo 79.** En el caso de asentamientos humanos establecidos en zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgo específico, determinaran la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar la reubicación de los asentamientos humanos. La Dirección de Protección Civil, con base en los Riesgos y Altos Riesgos implementara las medidas de seguridad para mitigar o extinguir los riesgos, altos riesgos para salvaguardar la vida, la integridad física y la salud de las personas.

**CAPÍTULO XIV  
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**Artículo 80.** El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y difundiéndola a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 81.** La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del Alto Riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

**Artículo 82.** El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido.

**CAPÍTULO XV  
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

**Artículo 83.** Se considerará zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado que emita la declaratoria de zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

25



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

**Artículo 84.** Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, se requiera de la ayuda estatal

### CAPÍTULO XVI DE LA ACCIÓN POPULAR

**Artículo 85.** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar Riesgo, Alto Riesgo, Emergencia o desastre para la población.

**Artículo 86.** La denuncia popular es el instrumento jurídico que tiene el pueblo de este Municipio para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 87.** Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**Artículo 88.** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, quien procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

**Artículo 89.** Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

### CAPÍTULO XVII DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 90.** La profesionalización de los integrantes del sistema municipal de Protección Civil, será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos. Debiéndose observar para dicha profesionalización lo establecido en la Ley General de Protección Civil, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 91.** Todo el personal que se encuentre laborando en la Dirección de Protección Civil, deberá de contar con estudios acorde a las actividades que desempeña, siempre con cédulas y títulos avalados por la Dirección General de Profesiones, observando en todo momento una capacitación continua.

**Artículo 92.** El Titular de la Dirección de Protección Civil deberá de contar con una serie de cursos y diplomados que acrediten su pericia en la materia de Protección Civil, Privilegiando la Gestión Integral de Riesgo y los tratados internacionales de la materia en que el estado mexicano sea parte.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

26



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

El sistema municipal de Protección Civil, se sujetará a la normatividad en materia del Servicio Civil del estado de Nuevo León y de este municipio, donde se regulará el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del sistema municipal de Protección Civil.

**Artículo 93.** Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento de acuerdo a la normatividad gestionara la formación de un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de la Protección Civil.

**CAPÍTULO XVIII  
DE LAS UNIDADES RURALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 94.** La Dirección de Protección Civil Municipal, gestionará la formación de Unidades Rurales de Protección Civil mediante una red comunitaria, la cual se formará por voluntarios a fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil, actuando en situaciones de emergencia, urgencia, contingencia o desastre, y para mitigar los efectos adversos de los agentes perturbadores.

**Artículo 95.** Los brigadistas rurales son voluntarios de las mismas comunidades, quienes se capacitarán mediante el área de capacitación de la Dirección de Protección Civil, bajo la coordinación y supervisión de la Dirección a fin de apoyar en actividades como alertamiento, evacuación, la implementación de medidas de prevención, atención de refugios temporales, incendios forestales y demás que se susciten de acuerdo al subprograma de auxilio a la comunidad.

**Artículo 96.** La Dirección de Protección Civil coordinará el funcionamiento de las Unidades Rurales de Protección Civil, gestionará el equipamiento de las mismas ante el Ayuntamiento y deberá de promover en el marco de sus competencias la capacitación, organización, y preparación de los brigadistas, así como su formal constitución mediante un acta constitutiva.

**CAPÍTULO XIX  
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 97.** La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá facultades amplias de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de Riesgos, Altos Riesgos, emergencias y desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

La Dirección de Protección Civil Municipal, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él, y aplicará las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

**Artículo 98.** Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81 243900 y 81 248800

27



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

señalados por este Reglamento, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los Inspectores de Protección Civil están autorizados para redactar actas circunstanciadas, notificaciones e implementación de medidas de seguridad a establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este Reglamento, en observancia de lo dispuesto para cada caso por el Director Municipal de Protección Civil.

**Artículo 99.** A los Inspectores designados para llevar a efecto la inspección y vigilancia, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario o encargado del establecimiento, para que se cumpla con la diligencia de inspección, y
- III. Las que le otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo 100.** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El Inspector deberá contar con orden de inspección por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará original de la orden de inspección y copia del oficio de comisión;
- III. Los Inspectores ejecutaran las órdenes de inspección para llevar a cabo las visitas a los establecimientos que se encuentren dentro de la circunscripción territorial;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;
- VII. El Inspector deberá hacer constar en el acta la violación al Reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Dirección de Protección Civil Municipal la constancia de infracción, y de que, en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estime conducentes, y
- VIII. Uno de los ejemplares visibles del acta en copia fiel quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Bvld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

28



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

**CAPITULO XX**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 101.** Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado.

Las notificaciones serán de forma personal y directa en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se trate de un requerimiento o de la ejecución de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- III. Cuando se trate de resoluciones o acuerdos que impongan el cumplimiento de una medida de seguridad, por la existencia de un riesgo o alto riesgo, y En los demás casos que disponga la ley.

La notificación deberá efectuarse con el propietario o en su defecto, con su representante legal o con el encargado, o responsable del establecimiento correspondiente.

**Artículo 102.** Mediante resolución fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos, actividades y servicios del establecimiento;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada, y
- X. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de Riesgo, alto riesgo, emergencias o desastres.

**Artículo 103.** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, ésta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos, a ordenar el desalojo del inmueble, y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

29



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad Competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá una sanción a quien resultase responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Autoridad de Protección Civil, y previa audiencia del interesado, procederá en su caso a la clausura de los establecimientos hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado, y
- V. En caso de que la Autoridad de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o bien en redes sociales advirtiendo a la población de los riesgos.

**Artículo 104.** Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá de inmediato a suspender dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble, a la suspensión de trabajos, servicios y actividades y aplicar las medidas de seguridad a que haya lugar y además de las sanciones que amerite.

**Artículo 105.** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o reglamentos.

**Artículo 106.** Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir Riesgos, Altos Riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Las obras en construcción deberán de contar con un plan de seguridad para la obra y personal capacitado para la operación de dicho plan de seguridad, así como para la supervisión de que todo el personal use su Equipo de Protección Personal para el trabajo general y su Equipo de Personal para el trabajo específico.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

30



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

**CAPÍTULO XXI  
INFRACCIONES**

**Artículo 107.** Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal;
- VI. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico o listado de emergencia;
- VII. Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos;
- VIII. No contar con cintilla antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego;
- IX. No contar con extintores o salidas de emergencias;
- X. No Realizar Análisis de Riesgo;
- XI. No contar con programa interno de protección civil o plan de contingencias;
- XII. Efectuarse incidente de contingencia;
- XIII. No contar con equipo de seguridad personal;
- XIV. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección;
- XV. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de seguridad;
- XVI. Efectuarse accidente laboral por falta de medidas de seguridad y prevención de riesgos;
- XVII. No contar con medidas de seguridad y programa;
- XVIII. No contar con Unidad Interna de Protección Civil;
- XIX. No realizar simulacros en términos de este Reglamento;
- XX. Realizar trabajo en alturas sin el equipo de protección personal establecido en la Normatividad vigente;
- XXI. Las personas físicas residentes permanentes y temporales, así como personas morales dentro del ámbito espacial de validez del presente ordenamiento, infringen las disposiciones del presente realizando de forma clandestina y sin notificación Quema de Pastos en terrenos baldíos, almacenando material explosivo y materiales peligrosos;
- XXII. Que en eventos y/o espectáculos no implementen las Medidas de seguridad indicadas por la Dirección de Protección Civil Municipal, y
- XXIII. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este reglamento o disposiciones generales en materia de Protección Civil, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

**CAPÍTULO XXII  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 108.** Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo el Director Municipal de Protección Civil.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

31



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

**Artículo 109.** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa por el equivalente de 20 a 1,000 cuotas.  
En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,500 cuotas, así como la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 110.** Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, arrendatarios, poseedores, posesionarios en comodato administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este Reglamento, y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción, y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**Artículo 111.** El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por la sanción en cuotas impuesta según la infracción cometida.

**Artículo 112.** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

**Artículo 113.** En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este Reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas de prevención de riesgos y seguridad que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe y se hará constar lo antes expuesto. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura temporal o definitiva, la revocación de las autorizaciones otorgadas.

Lo anterior sin perjuicio de que se aplique alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 102 de este Reglamento. El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o factibilidad.

**Artículo 114.** Recibida un acta circunstanciada de visita de inspección por el Director Municipal de Protección Civil, y si de la misma se advierte infracción al presente Reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citará al propietario o representante legal de la negociación inspeccionada. Para lo anterior, se fijará fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos; debiendo el interesado dirigirse a la Dirección de Protección Civil Municipal en las siguientes 48 horas siguientes de forma verbal o por escrito, audiencia en la cual se desahogaran todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata y tendientes a garantizar los intereses del recurrente consignados en el acta de visita de inspección y se recibirán los alegatos que se realicen.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

32





**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.**

En la citada audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas autoridades estatales o federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Las demás pruebas quedaran a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

**Artículo 115.** El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del propietario de la negociación inspeccionada y en su caso, de quien promueve en su representación acreditando tal carácter. Si fuesen varios propietarios, el nombre y domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III. La Autoridad que levantó el acta de visita de inspección;
- IV. La mención precisa de los hechos consignados por la Autoridad en el acta de visita de inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;
- V. Las pruebas que se ofrezcan, y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales, y
- VI. El lugar y la fecha de promoción.

**Artículo 116.** Dentro de un término no mayor de cinco días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, la Dirección de Protección Civil Municipal determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente Reglamento.

**Artículo 117.** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

33



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia, en su caso.

**CAPÍTULO XXIII  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**Artículo 118.** Para el recurso de inconformidad, se estará a lo establecido en las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, que regulan ese medio de impugnación.

**CAPÍTULO XXIV  
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 119.** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

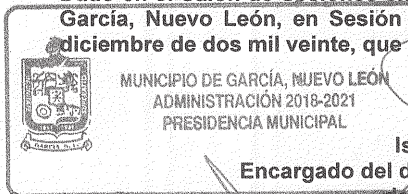
**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de febrero de 2018.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Dado en el Salón de Sesiones en Recinto Oficial del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, que consta en el Acta número noventa y seis.**



*Ismael Garza García*  
**Ismael Garza García.**  
Encargado del despacho del Presidente Municipal  
de García, Nuevo León

*Luis Ernesto Rodríguez Martínez*  
**Luis Ernesto Rodríguez Martínez.**  
Síndico Segundo del Ayuntamiento  
de García, Nuevo León.

*Severa Cantú Villarreal*  
**Severa Cantú Villarreal.**  
Encargada del despacho de la  
Secretaría del Ayuntamiento.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800 .

34